

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Laço que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el alto de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas ni solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Con el fin de tratar algunos reparos señalados por la Dirección general de Administración local en el presupuesto que ha de regir en el año económico de 1887-88 y trasferencia de crédito solicitada por la Diputación provincial, he acordado convocar á los Sres. Diputados á una reunion extraordinaria para el día 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones del Palacio de la misma.

Leon 11 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, llenarán y remitirán á este Gobierno en el término de ocho días, un estado como el adjunto modelo, así como también dos ejemplares de los reglamentos por que se rijan los Institutos armados, cualquiera que sea la Corporación á que sirvan.

Leon 11 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Estado demostrativo del personal de Agentes del Municipio que prestan servicio en las poblaciones de esta provincia para hacer observar las reglas de Policía Urbana.

Problema.	Nombre.	Estado.	Edad.	Presidencia.	Haber mensual que goza. Cts.	Arrendamiento de casa.	Salud.	Observaciones.

PROVINCIA DE LEON.
(Modelo que se cita.)

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Num. 118.

Concedida la extradición del francés Mr. Descamps, procesado en el Tribunal de Pau, por el delito de abuso de confianza, especificado en el párrafo 28 del art. 2.º del convenio vigente con Francia: encargo y ordeno á los Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura del referido Descamps cuyas señas á continuación se expresan, dándome conocimiento inmediatamente si fuere habido.

Leon 11 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Señas de Mr. Descamps.

Edad sobre 40 años, estatura un metro 55 milímetros, frente ancha, ojos y cejas negros, cara redonda, bigote fuerte y rubio, boca y nariz regular, barbilla redonda, calvo, manos finas, su porte y traje elegante.

Circular.—Num. 119.

Encargo y ordeno á los Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de José Díaz Amorin, Benito Rodríguez Gonzalez y Manuel Campos Hermida, presos fugados de la cárcel de Tuy, en la madrugada del 10 del actual y cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición.

Leon 12 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Señas del José Díaz Amorin.

De 60 años, alto, gaban largo, sombrero hongo, aplomado, pantalón carne, remontado.

Señas del Benito Rodríguez Gonzalez.

35 años, bajo, bigote, chaqueta averdeada, chaleco azul, usa botines.

Señas del Manuel Campos Hermida.

De 21 años, bajo, chaqueta azul militar, pantalón castaño, sombrero color igual, botines teñidos.

Circular.—Num. 120.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia me dice en telegrama del 9 del actual lo que sigue:

«Habiendo insertado por segunda vez circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia referente al hallazgo de una yegua desmandada, se halla depositada en Calzadilla de la Cueva y como no haya parecido el dueño hasta la fecha, se lo participo á V. S. por si tiene á bien publicarlo en el BOLETIN de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y pueda presentarse el dueño á recoger la referida caballería.—Señas de la yegua.—Pelo tordo, edad de 3 á 4 años, alzada seis cuartas y media.»

Lo que se hace público por medio de esta circular, á fin de que llegando á conocimiento de los habitantes de esta provincia, pueda presentarse el dueño á recogerla en el pueblo indicado, pagando los gastos de manutención.

Leon 11 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del Sr. Rosendo.

Con asistencia de los Sres. Rodríguez Vazquez, Valcarlos, Barrientos, Martínez Caballero, Cañon, García Gómez, Alonso Franco, Oria, Criado, Ruiz Cea, Lázaro, Alvarez y Perez de Balbuena, se abrió la sesión a las doce de la mañana, y leida el acta, hizo presente el señor Alvarez que en la del día anterior se le atribuía el aserto de haber procurado no abonar salarios por los acogidos á 9 á 15 años, cuando lo que dijo se refería á los mayores de 13, y pedía se hiciera constar en acta, lo que así se acordó.

El Sr. Lázaro también esplicó que al hablar de hijos ilegítimos expuestos en el torno de la Cuna de Ponferrada, no lo hizo porque le constara de ciencia cierta, sino por haberlo oído en las oficinas de la Diputación.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el acta, así quedó acordado.

Pasaron á las Comisiones diferentes asuntos para dictamen, y quedaron otros sobre la Mesa para discusión conforme al Reglamento.

Entraron en el Salón los señores Morán, Almazara, Canseco, García Tegerina y Delás.

El Sr. Presidente suspendió la sesión por cinco minutos con motivo de ir á nombrarse escribiente de la Sección de Obras. Pasados aquellos se abrió de nuevo, y procediendo á la votación y escrutinio, dió el resultado siguiente:

D. Feliciano Fernandez
Gonzalez..... 16 votos
D. Saturnino Rodriguez
Gonzalez..... 2 »

Quedó proclamado el primero escribiente de dicha Sección.

Se procedió al nombramiento de Médico-Cirujano del Hospicio de Astorga, con cuyo motivo hizo presente el Sr. Oria que había una cuestión previa que resolver y era la de decidir si la plaza se proveía sin ó con sueldo, pues que había una solicitud en que no se pedía aquel. El Sr. Presidente manifestó que los Sres. Diputados podían votar libremente á quien mejor les pareciera, sin que sea motivo á impedirle el que haya un aspirante en esas condiciones. El Sr. Morán entendié que anunciada la plaza con sueldo, así debe proveerse, dejando al interesado renunciarlo ó no, pero de ninguna manera, tenerse en cuenta la instancia del que se ofrece á servirle gratis, porque el que hace esa proposición es Médico municipal, y vendría después para que no hubiera incompatibilidad, pidiendo gratificación. Rectificaron los Sres. Oria y Morán, y habiendo surgido un diálogo entre los señores

Diputados, pidió el Sr. Alvarez se leyeran los méritos de cada aspirante que es lo que debía tenerse en cuenta. La Presidencia repitió que podía votarse libremente, y suspendida la sesión por cinco minutos, vuelta á abrir se procedió al nombramiento, que dió el resultado siguiente:

D. Enrique Alonso Goy. 10 votos
D. Juan Mallo Gonzalez. 7 »
Papeletas en blanco.... 1 »

El Sr. Presidente anunció quedaba nombrado el primero.

Se entró en la orden del día continuando la discusión del voto particular del Sr. Canseco, para que se conserve la Casa-Cuna de Ponferrada, y continte la edad de 25 años para la emancipación de los acogidos. Combatió el voto particular el Sr. Lázaro, sosteniendo que ninguna nueva carga se imponía á los Ayuntamientos con la traslación de los niños, y la mayor facilidad de la exposición con el sigilo que se exige en los Hospicios de Leon y Astorga, así como expuso que ningún peligro vé en que las mujeres sean emancipadas á los 20 años, en que ya están en aptitud de dedicarse al servicio doméstico y á otros trabajos. Rectificó el Sr. Canseco explicando lo que respecto á la edad se hace en otros Establecimientos, siendo lo cierto que en Castilla se fijan los 25 años, y claros los peligros que corren las acogidas de emanciparse á menor edad. Insistió en que dada la población de la comarca del Bierzo, no eran excesivas las exposiciones en la Cuna de Ponferrada, que en ella se paga menor salario á las nodrizas, y que los niños correrían muchos peligros de tener que exponerlos en el Hospicio de Astorga, dadas las grandes distancias.

No habiendo más señores que usaran de la palabra se votó por partes, aprobándose la no supresión de la Casa-Cuna por 10 votos contra 7 en esta forma.

Señores que digeron SI

Delás, Oria, Criado, Ruiz, Martínez Caballero, Canseco, Barrientos, Tegerina, Valcarlos, Rodriguez Vazquez. Total 10.

Señores que digeron NO

Perez de Balbuena, Morán, García Gómez, Alvarez, Lázaro, Cañon, Sr. Presidente.

Se puso después á votación el segundo particular, ó sea que se mantenga la edad de 25 años para la emancipación de las hembras.

Señores que digeron SI

Delás, Oria, Criado, Ruiz, Valcarlos, Martínez Caballero, Canseco, García Tegerina, Rodriguez Vazquez. Total 9.

Señores que digeron NO.

Perez de Balbuena, Morán, Gar-

cia Gomez, Lázaro, Cañon, Barrientos, Sr. Presidente. Total 7.

Pidió la palabra el Sr. Criado para rogar á la Comisión retire la parte del dictamen sobre traslación del taller de carpintería del Hospicio de Astorga al de Leon, y el que venga á este los acogidos de aquel mayores de 12 años. Expuso que el taller en Astorga apesar del corto tiempo que lleva de existencia, deja un rendimiento de 2.000 reales, con más el beneficio que reporta á la Casa, y que siendo en ella más barata la estancia, debe esto tenerse en cuenta y evitar la traslación de acogidos. Contestó el Sr. Lázaro, de la Comisión, haciendo presentes las razones que la misma tuvo para proponer esas reformas y la mejor educación que en Leon reciben los acogidos. Rectificó el Sr. Criado, y usó de la palabra el Sr. Alvarez para manifestar que en el Hospicio se dá á los acogidos un caudal de conocimientos que no pueden obtener en el de Astorga, y que no existe la diferencia del costo de estancias que se dice. También el Sr. Oria habló en contra del dictamen, ocurriendo con este motivo una cuestión de orden en que defendió el Sr. Perez de Balbuena que lo que procedía era dar lectura de una adición al dictamen y preguntar á la Comisión si la admitía. El Sr. Oria sostuvo que se estaba discutiendo el dictamen en totalidad y se hallaba dentro del Reglamento, insistiendo el Sr. Perez de Balbuena en que lo reglamentario era leer la adición. El Sr. Presidente cortando esta discusión mandó leer la adición en que se propone crear en Riaño una Casa-Cuna, y que se consigne en el presupuesto la suma necesaria para su sostenimiento.

Con lo cual se levantó la sesión. Leon 26 de Abril de 1887.—El Secretario, Leopoldo García.

CONTADURIA PROVINCIAL DE LEON.

MEMORIA

sobre la contabilidad local de esta provincia durante los tres primeros trimestres del año económico de 1886 á 1887.

A la Diputación provincial.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre del año último, esta Oficina se vé en la necesidad de consignar las observaciones que le han sugerido los balances y cuentas de los tres primeros trimestres del año económico actual, rendidas por los municipios de la provincia.

Se sigue planteando y desenvol-

viendo la nueva reforma de contabilidad, pues son escasos los Secretarios-Contadores que han dejado de remitir en tiempo oportuno los balances que mensualmente están obligados á enviar á esta Contaduría, se debe hacer comprender lo preferente que es este servicio para que sea cumplido con exactitud y en los plazos que ordenan las disposiciones vigentes, á fin de que esta Oficina no se vea en la imprescindible necesidad de proponer las correcciones que han de ser castigados los morosos, y además para que pueda enviarse á la Dirección general de Administración local los datos oportunos en los 15 días siguientes á la conclusión de cada trimestre.

Los resúmenes por operaciones, según se habrá podido observar en las Memorias publicadas anteriormente, son dos: uno por ingresos y otro por gastos, los cuales se han remitidos en tiempo oportuno á la superioridad.

Resumen de ingresos.

Los que representan las cantidades obtenidas como recaudación en la capital y pueblos de esta provincia, según el estado general, no son bastante satisfactorios, pues solo arrojan un 50 por 100 del total presupuestado, debiendo de ascender en los tres trimestres á un 75 por 100.

Necesario es que las Corporaciones municipales adquieran el convencimiento de que para que una administración en su parte económica sea lo ordenada que corresponde, es de imprescindible necesidad que los ingresos se realicen oportunamente, pues de esto depende el que á su vez las obligaciones sean satisfechas con puntualidad.

Algunos recursos de los que aparecen presupuestados, no se realizan por la gestión directa de los municipios, como son los recargos por contribuciones directas é intereses de inscripciones intransferibles, y conviene que los Ayuntamientos gestionen de los encargados de la cobranza, practiquen las oportunas liquidaciones como se ha dicho en las Memorias anteriores.

No hay ningún municipio en la provincia que figure sin haber realizado cobros durante los tres trimestres, pero sí existen muchos que demuestran escaso celo en la acción recaudadora, por lo que se hace necesario que en el próximo trimestre queden realizados todos, á ser posible, para poder satisfacer en el mismo periodo las obligaciones pendientes de pago.

En los siguientes estados no aparecen consignados en la casilla de presupuesto, los ingresos y pagos autorizados en los adicionales, por

que algunos de estos se encuentran pendientes de exámen y aprobacion y se tendrin en cuenta para la Memoria del próximo trimestre.

	Capital.	Pueblos.	Total.
Propios	4.040 03	10.274 81	14.914 84
Montes	"	61.352 46	61.352 46
Impuestos	16.053 43	64.402 07	81.055 50
Beneficencia	"	"	"
Instruccion pública	"	783 "	783 "
Correccion pública	"	5.216 57	5.216 57
Extraordinarios	48.934 32	7.045 06	55.979 88
Resultas	5.283 41	111.319 03	116.602 44
Recursos legales	117.045 24	675.994 54	793.639 78
Suplementos	"	2.284 12	2.284 12
Reintegros	"	956 55	956 55
Total.....	193.156 43	939.628 81	1.132.785 24

PAGOS.

El resumen de las cifras que en el estado aparecen, es como sigue:

	Capital.	Pueblos.	Total.
Gastos del Ayuntamiento	18.108 05	239.881 37	257.989 42
Policia de seguridad	795 75	5.801 16	6.596 91
Policia urbana y rural	45.422 68	29.006 47	74.429 15
Instruccion pública	1.337 50	65.106 45	66.442 95
Beneficencia	5.811 80	11.661 21	17.473 01
Obras públicas	26.882 43	19.214 84	46.097 27
Correccion pública	2.311 47	38.006 39	41.217 86
Montes	"	1.627 69	1.627 69
Cargas	51.703 40	245.263 55	296.966 95
Obras de nueva construccion	18.295 71	8.814 11	27.109 82
Imprevistos	1.664 "	22.830 46	24.503 46
Ampliacion	"	"	"
Resultas	"	12.008 23	12.008 23
Devoluciones	"	395 "	395 "
Total.....	172.332 79	701.514 93	873.847 72

RESÚMEN GENERAL.

El resumen general de todas las cuentas recibidas, di el resultado siguiente:

	Leon.	Pueblos.	Total.
Ingresos realizados en los 3 trimestres	193.156 43	939.628 81	1.132.785 24
Total.....	193.156 43	939.628 81	1.132.785 24
Pagos hechos	172.332 79	701.514 93	873.847 72
Existencia en arcas en 30 de Abril de 1887	20.823 04	238.113 88	258.937 52

Y el balance general de la provincia en dicha fecha, es:

INGRESOS.	Presupuesto.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS.	
			De mas.	De menos.
Propios	37.224 01	14.914 84	"	22.309 17
Montes	117.096 61	61.352 46	"	55.744 15
Impuestos	153.375 52	81.055 50	"	72.320 02
Beneficencia	25.126 88	"	"	25.126 88
Instruccion pública	4.587 "	783 "	"	3.804 "
Correccion	41.823 90	5.216 57	"	36.607 33
Extraordinarios	107.807 91	55.979 98	"	51.827 93
Ampliacion	"	"	"	"
Resultas	67.907 02	116.602 44	48.695 42	"
Recursos para el déficit	1.679.250 36	793.639 78	"	885.610 58
Reintegros	200 "	956 55	756 55	"
Suplementos	"	2.284 12	2.284 12	"
Total.....	2.234.399 21	1.132.785 24	51.736 09	1.183.350 06

PAGOS.	Presupuesto.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS.	
			De más.	De menos.
Gastos de Ayuntamiento	518.361 08	257.989 42	"	260.371 86
Policia de seguridad	15.539 25	6.596 91	"	8.942 34
Policia urbana y rural	117.334 28	74.429 15	"	42.905 13
Instruccion pública	419.002 83	66.442 95	"	352.559 88
Beneficencia	99.798 14	17.473 01	"	52.325 13
Obras públicas	92.047 64	46.097 27	"	45.950 37
Correccion pública	112.081 92	41.217 86	"	70.864 06
Montes	2.666 "	1.627 69	"	1.038 31
Cargas	668.126 47	296.966 95	"	371.159 52
Obras de nueva construccion	"	"	"	"
Imprevistos	100.825 26	27.109 82	"	79.715 44
Ampliacion	75.920 45	24.503 46	"	51.416 99
Resultas	"	"	"	"
Devoluciones	25.525 69	12.998 23	"	12.527 46
	"	395 "	395 "	"
Total.....	2.228.220 01	873.847 72	395 "	1.949.776 29

De los anteriores datos, se viene en conocimiento que la gestion rentística de la provincia, no se ha regularizado como debia durante los tres primeros trimestres, pues en los pagos se observa más desproporcion que en los ingresos como queda demostrado. Es necesario, pues, que los Ayuntamientos procuren atender al pago de sus obligaciones siempre que existan en sus arcas fondos para ello, y de ese modo se evitara que algunos capitales del presupuesto estén desatendidos casi por completo, como son Instruccion y Correccion pública, Beneficencia y Cargas, á los que debieron de aplicarse las 258.937'52 pesetas que resultan como existentes en arcas en 31 de Marzo último.

El Contador que suscribe espera que al finalizar el actual ejercicio, los Ayuntamientos lean de realizar todos sus compromisos tanto en ingresos como en gastos, y que en el próximo año económico se llevarian con mas regularidad las operaciones de contabilidad local, unico medio de coadyuvar al desarrollo de las reformas planteadas por la Superioridad. Leon 20 de Abril de 1887.—El Contador, Salustiano Posadilla.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 31 de Enero de 1882, se ha servido disponer la venta en pública licitacion de los cajones de pino vacios, que, procedentes de envases de tabacos, existen en los Almacenes de la capital y en las Administraciones Subalternas que se expresan á continuación, habiendo señalado el dia 20 del actual, y hora de las once de su mañana, para la celebracion de aquella, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dicha subasta será simultánea en la capital y en cada una de las Administraciones Subalternas, teniendo lugar ante una Junta compuesta en la capital del Sr. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Jefe del Negociado de Estancadas, y en los demás puntos del Sr. Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del municipio.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados expresando en letra el número de cajones que cada licitador desee adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrece pagados.

3.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningún caso, mientras no recaiga la aprobacion del Sr. Delegado de Hacienda, quien se reserva el derecho de aceptarlas ó desecharlas todas.

4.ª La adjudicacion podrá hacerse por lotes ó en totalidad á fa-

vor de la proposicion ó proposiciones más beneficiosas, siendo preferidas, en primer término, las que ofrezcan precios más elevados y despues las que comprendan mayor número de envases.

5.ª La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente, se hará en proporcion de clases de los que resulten existentes, así como el estado y condiciones en que se hallen para que ninguno quede beneficiado en perjuicio de otros, teniendo obligacion los solicitadores de aceptar sin ulterior recurso dicha distribucion.

Lo que se anuncia en este Boletín orientado para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 11 de Mayo de 1887.—Elaudio Sanz.

Administraciones.	Número de envases vacios.
Leon	257
Almanza	140
Astorga	53
La Bañeza	1.028
Benavides	56
Boñar	497
Garaño	164
Mansilla	85
Pola de Gordon	125
Riaño	180
Riello	185
Riescuro	590
Salagun	65
Valderas	65
Villamañan	154
Ponferrada	110
Bombibre	605
Villafraanca	400
Puente de Domingo Florez	170

JUZGADOS.

D. José Vidal Oviedo, Secretario del Juzgado municipal de Benuza.

Certifico: que en los autos de juicio verbal promovido por D. Maximino Bouzas Paz, cantero, vecino de San Esteban de Pedro, en rebeldía de D. Vicente Cabrera, vecino de Lomba, ha recaído sentencia ényo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la sala de audiencia de Benuza, á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, en los autos de juicio verbal entre partes D. Maximino Bouzas Paz, cantero y vecino de San Esteban de Pedro, provincia de Pontevedra, demandante, contra D. Vicente Cabrera, labrador y vecino de Lomba, demandado, sobre pago de cantidad. El Sr. D. Patricio de Prada Oviedo, Juez municipal con vista de autos y etc.

Parte dispositiva.—Fallaba: que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado D. Vicente Cabrera, al pago de las diez y seis pesetas treinta y siete céntimos y al de las nueve pesetas por los jornales, que hará efectivas unas y otras dentro de quinto día, con expresa condenación de costas. Y por esta su sentencia, que por rebeldía del demandado se publicará y notificará en estrados con inserción además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con el art. 263 de la citada ley, lo proveyó, mandó y firma de que yo el Secretario certifico.—Patricio de Prada.—José Vidal Oviedo, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por D. Patricio de Prada Oviedo, Juez municipal, celebrando audiencia pública, fecha ut supra, da que certifico.—José Vidal Oviedo.

Y á fin de que tenga efecto la inserción de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, firmo y libro en Benuza á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—José Vidal Oviedo.—V. B.—Patricio de Prada

D. Santos García Mosquera, Juez municipal de Otero de Escarpizo.

Hago saber: que para hacer pago á D. Juan de Paz Alonso, vecino de Astorga, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y costas á que fué condenado Pedro Rodríguez Nistal, vecino de Brimeda, he acordado sacar á pública subasta los bienes siguientes propios del Pedro, radicantes en término de Brimeda y Villaobispo:

1.º Una tierra al sitio de la caparra, en término de Brimeda, su cabida un cuartal de trigo, linda O.

otra de Lorenzo Gonzalez, M. otra de Vicente Perez, P. otra de Blas Alvarez y N. campo comun, tasada en ciento cuarenta y dos pesetas.

2.º Otra en dicho término y sitio de Quintanilla, su cabida cuartal y medio, linda O. otra de Blas Alvarez, M. otra de José Casas, P. otra de D. Gerónimo Nuñez y N. otra de Francisco del Barrio, tasada en veinticinco pesetas.

3.º Otra en dicho término y sitio de los centellares, su cabida medio cuartal, linda O. Manuel Alonso, M. otra de Vicente Perez, P. rodera servidumbre y N. otra del mismo deudor, tasada en treinta y cinco pesetas.

4.º Otra en el mismo término y sitio de los prados del barrio, su cabida un cuartal, linda O. otra de Manuel Alonso, M. otra de D. Gerónimo Nuñez, P. prado de Marcelo Calvo y N. rodera servidumbre, tasada en cien pesetas.

5.º Otra en dicho término y sitio de la marchana, su cabida cuartal y medio, linda O. otra de Blas Alvarez, M. otra que lleva Julian Cordero, P. otra de Juan Gonzalez y N. otra de Esteban Perez, tasada en treinta y cinco pesetas.

6.º Otra en el término al sitio de valdegaricas, su cabida una hemina, linda O. otra de Luis Carro, M. con el serro, P. otra de herederos de Esteban Gonzalez y N. otra de Miguel Perez, tasada en veinticinco pesetas.

7.º Otra en el mismo término y sitio del arenal, su cabida un cuartal y medio, linda O. otra de Luis de Paz, M. otra de Blas Alvarez, P. terreno que no se cultiva y N. otra de herederos de Andrés Garcia, tasada en cuarenta pesetas.

8.º Otra en el mismo término y sitio de montote, su cabida cuartal y medio, linda O. otra de Lorenzo Gonzalez, M. otra de herederos de Pedro Puento, P. otra de Luis Carro y N. terreno de propiedad iguorada en este auto, tasada en cuarenta pesetas.

9.º Otra al sitio de la carroza del fueyo, su cabida un cuartal, linda O. otra de José de Paz, M. otra de herederos de Teresa de Paz, P. campo comun y N. otra de Antonio Casas, tasada en diez pesetas.

10. Otra en término de Villaobispo, al sitio de los pedregales, su cabida cuartal y medio, linda O. y N. otra de Lorenzo Machado, M. otra de Ramona Alvarez y P. otra de D. Pedro Regalado, tasada en cuarenta pesetas.

11. Otra en dicho término y sitio del montin, su cabida un cuartal y medio, linda O. otra de herederos

de Toribio Garcia, M. otra de Ramona Alvarez, P. otra de Benito Fidalgo y N. otra de Antonio Murgio, tasada en cuarenta pesetas.

12. Otra en dicho término y sitio de valle fuego de arriba, su cabida medio cuartal, linda O. otra de herederos de Esteban Gonzalez, M. otra de Toribio de Paz, P. con el monte y N. otra de Blas Alvarez, tasada en quince pesetas.

13. Otra en dicho término y sitio del chanilla, su cabida dos celemines, linda O. otra del Conde de Villaciz, M. otra de herederos de Teresa de Paz, P. y N. otra de Blas Alvarez, tasada en ocho pesetas.

14. Otra en término de Brimeda, al sitio de los corrales de arriba, su cabida cuartal y medio, linda O. otra de Ramona Alvarez, M. otra de Silvestre de Paz, P. otra de Blas Alvarez, N. otra de herederos de D. Juan Botas, tasada en treinta pesetas.

Las anteriores fincas se hallan inscritas á favor del ejecutado en el Registro de la Propiedad del partido, mediante á haberse incoado el oportuno expediente posesorio á instancia del ejecutante quien interpuso esta subasta, la que tendrá lugar el día once del próximo Junio á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, con sujeción á lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Otero de Escarpizo á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez, Santos Garcia.—Por su orden, Venancio Garcia, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Manuel Otero Vazquez, Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Villafranca del Bierzo num. 112.

No habiendo comparecido á la concentración de reclutas que tuvo lugar en primero de Marzo, próximo pasado, el recluta José Maria Bardasco, número 1 para Ultramar que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Oencia (Leon) para el reemplazo de 1886, hijo de Teresa; natural de Triguas, Ayuntamiento de Cervantes, Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo, de 25 años de edad, estado soltero, oficio jornalero, estatura 1 metro 561 milímetros, pelo rojo, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, color bueno. Señas particulares: cuatro lunares en la mejilla izquierda, á quien estoy instruyendo sumario por falta de presentación á la referida concentración y usando

de la jurisdicción que S. M. la Reina Regente tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente le llamo, cito y emplazo por primer pregon, señalándole el cuartal de la Zona de Villafranca del Bierzo, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto á decir sus descargos y en caso de no hacerlo se le seguirá causa y se sentenciará en rebeldía.

Villafranca del Bierzo 6 de Mayo de 1887.—Manuel Otero.

D. Miguel Nuñez y Gaya, Alférez del Regimiento Caballería de Reserva num. 24.

Habiéndose ausentado del pueblo de Espinosa del Ayuntamiento de la Vega de Almanza de esta provincia, el soldado Tomás Santos Gonzalez, del Ejército de Ultramar á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Tomás Santos Gonzalez, para que en el término de 10 días contándose desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en el cuartal de esta capital, en las Oficinas del Regimiento Caballería de Reserva num. 24, á fin de que sean oídos sus descargos y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Leon 2 de Mayo de 1887.—El Alférez Fiscal, Miguel Nuñez Gaya.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pérdida de una yegua, edad cinco años, alzada siete onzas y cinco dedos, toda oscura, su conformación bastante gorda, el que la tenga recogida puede dirigirse á don Fernando Villarias de Riessco, provincia de Valladolid, quien abonará los gastos que haya ocasionado y gratificará.

SE VENDE

en esta Imprenta el precio de cuatro reales, el Suplemento al BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 de Junio de 1885, que contiene la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

LEON.—1887.

Imprenta de la Diputación provincial.